

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 400 pesetas
 Semestre 200
 Trimestre 100
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edicto de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 247

Lunes 2 de noviembre de 1964

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de segunda subasta

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid anuncia segunda subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Peñaflores a Torozos, con un presupuesto de 799.825,00 pesetas y en las mismas condiciones que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 5 de septiembre de 1964 y en el del *Estado* de fecha 23 del mismo mes y año.

Valladolid, 30 de octubre de 1964.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario general, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

4.490

Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo

Editora Nacional

El Real Decreto de 6 de febrero de 1926 y la Real Orden de 17 de septiembre del mismo año, vigentes en la actualidad, determinan la obligación de los Ayuntamientos y Diputaciones de adquirir anualmente libros destinados a la creación y ampliación de las Bibliotecas municipales y de Escuelas y Establecimientos benéficos y penitenciarios, y para reparto gratuito, destinando de sus respectivos presupuestos a este fin las cantidades que aquellos ordenamientos legales señalan, y que se contraen para los Ayuntamientos cuyo presupuesto no sobrepase las 200.000 pesetas, el 3 por mil del mismo.

La Editora Nacional, Organismo editorial dependiente directo y exclusivamente de este Ministerio, por disposición del

excelentísimo señor ministro es el cauce adecuado para la inversión de dichas partidas presupuestarias, ya que su abundante fondo iditorial le permite subvenir a todas las necesidades. Si los Ayuntamientos precisasen de algún libro que no figurase en el catálogo general de esta Editorial, será la propia Editora quien sin aumentos en el precio actúe de intermediaria frente a otras editoriales.

Ha sido designado agente de ventas de la Editora Nacional para esta capital y provincia, don Miguel Durán Rubio.

Valladolid, 27 de octubre de 1964.—El delegado provincial, Antolín de Santiago y Juárez.

4.194

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39

Formación del Censo Militar de Ganado, Carruajes y Automóviles

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (*Gaceta del Estado* número 224 de 11 de agosto del citado año), se observarán las normas siguientes:

1.º En el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, todos los alcaldes de la misma harán saber, por todos los medios de publicidad, a los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día 15 de diciembre próximo, deben presentarse por sí o por representante debidamente autoriza-

do, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del censo correspondiente, con arreglo al artículo 68 del Reglamento; del ganado vacuno solamente se anotará en el censo los bueyes de labor, quedando excluidas todas las vacas, y en el asnal sólo los burros y buches, pero no las burras y buchas.

2.º Por esta Zona se remitirán a los Ayuntamientos de esta provincia doble número de los impresos necesarios de los formularios A, B y C, del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del censo. Esta Zona considerará recibidos los impresos en todos los Ayuntamientos que, en el término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos, siendo después de esta fecha por cuenta de los citados Ayuntamientos.

3.º Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido Censo no tiene relación alguna con tributación, impuestos ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.º Los alcaldes, para la formación del censo, procederán a disponer los trabajos preparatorios que comprenderán: la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes y automóviles, por orden alfabético de nombre y apellido (según la mayor comodidad de las Secretarías). Estas listas serán completas y responsables de ellas las autoridades municipales, respectiva-

mente, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales, para efectos de reseñamiento de ganado, y presidentes de Sociedades de labradores, transportistas, etcétera, así como el auxilio, si fuere necesario, de la Guardia Civil o fuerzas locales.

Servirán de base al censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas, los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios de los Ayuntamientos.

5.° Las inscripciones en el censo se seguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes declarados, necesarios para rellenar los formularios A, B y C, antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.° Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrán en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de los propietarios.

7.° Los que no se presenten a hacer la inscripción del ganado, carruajes, automóviles, camionetas, camiones, tractores, velomotores y bicicletas, en el plazo marcado o comentar falsedades en ella, serán sometidos a requisición si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros, y además serán castigados con multa de 25 a 500 pesetas, graduables a su posición económica, multas que se doblarán en caso de reincidencia; estas responsabilidades alcanzarán también a los alcaldes y secretarios sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del censo (artículos 75 y 76 del Reglamento).

8.° Deben cubrirse con todo detalle las casillas que figuran en los formularios. En el ganado no se omitirán en modo alguno la edad, capa y alzada del caballar, mular, asnal y bovino, datos precisos para poder hacer esta Zona la clasificación; también se anotarán las capas o color del pelo, y en la otra casilla el nombre del semoviente; en los carruajes de tracción animal, es importantísi-

mo marcar con seguridad, por medio del atalaje, en la casilla correspondiente de atalaje, si el carro es de varas o de tronco. Si fuera de bueyes no se pondrá atalaje alguno, figurando su inscripción en la casilla número 9, que dice: (Carretas). Téngase en cuenta las llamadas que hay al pie de cada impreso. Los Ayuntamientos a los que se les remite el nuevo formulario C, llenarán con todos los detalles sus casillas correspondientes.

9.° Sólo se entregará a cada propietario un resguardo, aunque fuere de varias cabezas o de más de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedará firmado por los propietarios un duplicado del censo igual al ejemplar que se remitirá a esta Zona, el cual puede venir sin ese requisito.

11. Los censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viesen debidamente sumados y consignados a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, siendo los alcaldes responsables del retraso que esto origine.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique a la reproducción, como el resto que marca la norma 14 en los apartados a), b) y c) y con nota al margen del censo.

13. A cada Ayuntamiento se le remitirá duplicado número de los impresos necesarios para la formación del censo, pero si por alguna circunstancia no recibiesen los necesarios, los pedirán urgentemente, sin que en ningún caso sea esto motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de requisición, pero no así de su inscripción, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y vehículos comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes (artículo 77):

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado o que figuren en presupuesto de éste.

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, mular de tres y asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de recría dedicadas, exclusivamente, a la reproducción para figurar con estas condiciones tiene que acreditarse por certificado del veterinario y la conformidad de dos vecinos propietarios de ganado (artículo 104).

g) El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones, no se inscribirán en el censo.

h) Serán excluidos totalmente de requisición e inscripción el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por lo tanto exentos de inscripción en el censo con la debida anotación, sin perjuicio de confronta oportuna (artículo 78).

16. Desde el día 16 de diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 de dicho mes las denuncias, ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil para imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere y haciendo saber a los propietarios no presentados que su ganado, carruajes o automóviles, serán los primeros utilizados llegado el caso de requisición, llenando las relaciones de lo que no había sido declarado, requiriendo, si fuera preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndola una vez llenado este requisito a los Ayuntamientos respectivos (artículo 79).

17. Desde el día 25 al 31 de diciembre, se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas del censo, oyéndose las declaraciones que hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a esta Zona, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero del año entrante.

18. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo censo o diez en sucesivo, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que se conste semoviente o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe; dicho certificado, se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisa uno de los semovientes o carruajes, a su

elección, entendiéndose que serán utilizados como último extremo dentro de su categoría (artículo 81).

19. Al hacer el censo, los propietarios declararán las monturas, bastes, albardas o enjalmas y atalajes que posean, inscribiéndose en el formulario correspondiente y haciéndose constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran (artículo 88).

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo en 31 de diciembre harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones, indicando el nombre y domicilio del comprador, principalmente cuando se refiera a vehículos de tracción mecánica. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta Zona para cumplimiento del artículo 89.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A), B) y C), deben tener entrada en esta Dependencia en la fecha indicada en la norma 17 (artículo 80).

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban las instrucciones en los respectivos edictos, son varios los Ayuntamientos a quienes se les ha tenido que devolver el censo, siendo alguno de éstos sancionados por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones, esperando de las autoridades locales que, por la trascendencia que para los intereses de la Patria tiene y la enorme responsabilidad que atañe, se exija el más exacto cumplimiento en las normas fijadas, con todo celo e interés, para evitar sanciones, que esta Zona sería la primera en lamentar.

Valladolid, 23 de octubre de 1964.—El coronel.

Formulario que se cita

Provincia de Valladolid

Número

Caballos enteros...
Caballos castrados
Yeguas.....
Mulos.....
Mulas.....
Asnos.....
Bueyes.....
Carruajes.....
Automóviles
Tractores
Motocicletas.....
Velomotores
Bicicletas.....

Certifico: Que el señor..., vecino de..., con domicilio en..., se ha presentado en esta Alcaldía y ha declarado ser propietario del ganado y carruajes que arriba se expresan.

El agente municipal, 4.074

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BOLAÑOS DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Bolaños de Campos, 22 de octubre de 1964.—El alcalde, B. Collantes. 4.093—2.599

BOLAÑOS DE CAMPOS

Confeccionados los documentos cobratorios de las riquezas rústica y urbana, correspondientes al año de 1965, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Bolaños de Campos, 22 de octubre de 1964.—El alcalde, B. Collantes. 4.094—2.600

MOJADOS

Habiendo quedado desiertas la primera, segunda y tercera subasta del aprovechamiento de 4.490 cargas de ramera de los Propios de este Ayuntamiento y monte de Albosancho y Cobatilla, se celebrará la cuarta subasta el día siete de noviembre próximo, a las doce de la mañana, bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas.

Los pliegos de proposiciones se presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha al mismo día de la subasta, media hora antes de la anunciada.

Mojados, 22 de octubre de 1964.—El alcalde, Franco Alvarez.

4.078—2.601

RAMIRO

El día 7 del próximo mes de noviembre, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, la tercera subasta del fruto de piña albar, existente en el monte "Pinar", de estos Propios, bajo el tipo mínimo de tasación de 10.000 pesetas.

Las plicas se admitirán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día 6 de noviembre citado, último hábil anterior al de la celebración de la subasta.

Ramiro, 26 de octubre de 1964.—El alcalde, Leónides Martín.

4.188—2.602

VALDUNQUILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Valdunquillo, 22 de octubre de 1964.—El alcalde, Félix Rubio.

4.085—2.603

VALDUNQUILLO

Confeccionados los documentos cobratorios de la riqueza rústica y urbana de este Municipio, correspondientes al próximo ejercicio de 1965, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdunquillo, 22 de octubre de 1964.—El alcalde, Félix Rubio.

4.092—2.604

VILLANUEVA DE LA CONDESA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de ocho días, se hallan de manifiesto los padrones o listas de la contribución rústica, con su apéndice de variaciones de algún contribuyente, y por el mismo plazo de tiempo, se hallan los arbitrios municipales, todos ellos para el ejercicio de 1965.

Durante el plazo de exposición cualquier contribuyente puede exa-

minar dichos documentos y hacer las reclamaciones que considere necesaria, pasando los cuales no serán atendidas.

Villanueva de la Condesa, 20 de octubre de 1964.—El alcalde, Hipólito Rueda.

4.088—2.605

VILLANUEVA DE LA CONDESA

En la Secretaría de este Municipio, se hallan de manifiesto al público, por ocho días, las matrículas industriales, para el ejercicio 1965, habiendo sido éstas confeccionadas con las mismas cuotas del año actual, durante el plazo de exposición pueden hacer las reclamaciones que consideren necesarias, pasando los cuales no serán atendidas.

Villanueva de la Condesa, 20 de octubre de 1964.—El alcalde, Hipólito Rueda.

4.089—2.606

LA ZARZA

El día 7 de noviembre se celebrarán en este Ayuntamiento, con carácter de urgencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación, las cuartas subastas para el aprovechamiento de fruto albar de los montes "De Abajo y Rebollar" y "Aragón y Negral", bajo el tipo de tasación de 9.000 y 6.000 pesetas, respectivamente.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día 6 de noviembre, a las catorce horas.

La Zarza, 26 de octubre de 1964.—El alcalde, Millán Martín.

4.165—2.607

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado, con el número 233 de 1963, a instancia de la "Sociedad Española de Nutrición Animal, S. A. (SENA)", contra don José Luis Bartolomé Hidalgo, se ha dictado sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, como demandante, la Sociedad Española de Nutrición Animal (SENA), domiciliada en esta capital, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigida por el letrado don José Luis Lete del Río, y, como demandado, don José Luis Bartolomé Hidalgo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, por sí y como representante de la Sociedad de gananciales, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidades por suministro de piensos; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la "Sociedad Española de Nutrición Animal, Sociedad Anónima (SENA), contra don José Luis Bartolomé Hidalgo, por sí y como representante legal de la sociedad de gananciales, debo condenar y condeno a dicho demandado a que en tal condición pague a la entidad actora la cantidad de noventa y cuatro mil trescientas cinco pesetas con los intereses legales de dicha cantidad, a partir de la fecha de interposición de la demanda y condenándole, igualmente, al pago de la totalidad de costas causadas en los presentes autos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Alvarez Terrón.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía. Exvido y firmo el presente en Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Cuevas.

4.489—2.608

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, con el número 249 de 1964, a instancia de "Bakins, S. A.", representada por el procurador don Vicente Arranz Pascual, contra don Braulio Gamarra García, domiciliado en esta capital, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante se saca a la venta en pública subasta,

por primera vez y término de ocho días, un Jeep Viasa, nuevo, matrícula VA-22685, valorado en ciento sesenta mil pesetas, cuya subasta tendrá lugar, en este Juzgado, el día 13 de noviembre próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que el vehículo se encuentra depositado actualmente en el demandado, domiciliado en esta capital, Pasaje de Gutiérrez, letra B, y se ha designado nuevo depositario a don Primitivo Fraile Pérez, domiciliado en esta capital, calle Canterac, 19.

Dado en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José María Alvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

4.255—2.609

ANUNCIOS OFICIALES

Laboratorio de Farmacia Militar de Valladolid

ANUNCIO

A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se reunirá esta Junta, sita en el Laboratorio de Farmacia Militar de Valladolid, calle Rueda, 46 (La Rubia), para la adquisición, por subasta, de una máquina plana, automática, impresora-troqueladora de tamaño 56 x 77 centímetros, en el precio límite de 950.000 pesetas.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales en el mismo acto de la subasta, se celebrará una licitación por el sistema de pujas a la llana.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y cuanta información se precise, serán facilitados en este Centro, todos los días y horas usuales de oficina.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 27 de octubre de 1964.—

4.156—2.610

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL